



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

RECTIFICACION

Por error involuntario se ha puesto á la cabeza del Boletín del viernes 28 de Mayo el número 198 y al del sábado el 199, debiendo ser el 190 y 191 respectivamente.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 179.

SANIDAD.

Cerrado el registro á que se refería mi circular núm. 160, están en el deber los Sres. Alcaldes de la provincia de enviar á este Gobierno civil la relación de los señores Médicos, que voluntariamente se hayan ofrecido en los respectivos términos municipales, á asistir á los enfermos en caso de una epidemia, expresando las condiciones de los ofrecimientos y acompañando copias testimoniadas de los títulos presentados.

Lo que he creído conveniente recordar á V. para que en el plazo de cinco días, remita la expresada relación y documentos que se mencionan.

Cáceres 1.º de Junio de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Sr. Alcalde de.....

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 10 del próximo Junio á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de 160 encinas y 70 alcornoques de la dehesa boyal de Ahigal, bajo el tipo de 200 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 29 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

RECTIFICACION.

En la relacion de los interesados á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término de Perales, inserta en el Boletín oficial núm. 198, correspondiente al día 28 del actual, se han cometido los errores siguientes:

Finca 6.ª en vez de Florentino Moreno debe ser Florentina Moreno; finca 14 y 17 es Cándida Perez y no Cándido; idem 107 el interesado es Francisco Haro y no Francisco Hernandez; idem 108 Ciriaco Gorron y no Gomez; idem 109 Victoriano Ramos y no Raso.

Cáceres 29 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 143, correspondiente al 23 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y Belvís de la Jara se verificará por el orden y de talle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Talavera de la Reina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Junio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á Belvís de la Jara y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta por la carretera entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y Belvís de la Jara, pasando por Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente por la carretera de ida y de vuelta desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á Belvís de la Jara toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados

y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorra-

ta corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Abril de 1886.—El Director general, A. Mansi.

D. Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 5 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arroyo del Puerco, la venta en pública subasta de un carro, tasado en 150 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta se presenten en dicho dia y hora, advirtiéndole que para to-

mar parte en la misma deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Cáceres á 29 de Mayo de 1886.—Manuel Garaia del Pozo —Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia 21 de Junio próximo de doce á dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado y el Municipal del Casar de Cáceres, la venta en pública subasta de las partes de predios que siguen:

Media casa en calle de Santiago, núm. 78, del pueblo del Casar, en 750 pesetas.

Dos sextas partes de otra casa del mismo pueblo, núm. 14, en 333 pesetas, 32 céntimos.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Cáceres á 28 de Mayo de 1886 —Manuel Garcia del Pozo.—Ante mi, Antonio Escobar.

D. Francisco Rodriguez Luengo, Juez interino de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para las resultas de la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Severiano Jabon Luengo, por lesiones á Julian Bermejo y otros vecinos de Jaraiz, se embargaron á dicho procesado las fincas siguientes:

Pesetas Cts.

Media cerca en el llano de los Corrales, término de Jaraiz, estando dicha cerca proindivisa en otra media de Salvador Muñoz, siendo las lindes de la cerca entera Saliente con Roque Aloes, Mediodia Genaro Paz, Poniente Pio Serradilla y Norte Mata concejil, tasada en 750

Un huerto al sitio del Linarron el que linda Saliente Pedro Arjona y Angel Morales, Mediodia y Oeste arroyo y Norte camino vecinal en el término de Jaraiz, tasada en 500

Una heredad al sitio de Cantagallos, término de Jaraiz, de cuatro fanegas de cabida, compuesta en su mayor parte de tierra de regadío con un secadero que linda Saliente Cecilio Romero, Mediodia arroyo, Poniente Angel Morales y Norte herederos de Ramon Gomez, tasada en 2000

Y una heredad de tierra pimentera al sitio de Santamaria del Valle, término de Torremenga, de cabida cuatro celemines; linda Saliente José Jimenez, Mediodia Maria Real, Poniente Sisto Cirujano y viuda de Francisco Paz y Norte Sisto Cirujano, tasada en. 750

Y anunciada la subasta diferentes veces y las dos últimas con la rebaja del 25 por 100 y sin que se haya presentado licitador, por lo que, por providencia de este dia se proceda á nueva subasta de expresadas fincas sin sujecion á tipo, señalándose para

ello el dia 7 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y ante los Jueces municipales respectivamente de Jaraiz y Torremenga.

Dado en Jarandilla á 18 de Mayo de 1886.—Francisco Rodriguez Luengo.—Por su mandado, Francisco Montero.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Miguel Castillo Serradilla, por lesiones á Ciriaco Amor, vecinos de Jaraiz se embargaron á dicho procesado las fincas siguientes:

Plas. Cts.

Una heredad al sitio de los Juncares, término de Jaraiz, con riego y parras de cabida media fanega, linda por Saliente Dionisio Gomez y Pedro Sanchez Castillo, Mediodia Saturnino Morales, Oeste Ramon Arjona y Norte el mismo, tasada en 1000

Y anunciada la subasta diferentes veces y las dos últimas con la rebaja del 25 por 100 y sin que se haya presentado licitador, por lo que, por providencia de este dia he acordado se proceda á nueva subasta de expresada finca sin sujecion á tipo, señalándose para ello el dia 8 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Jaraiz.

Dado en Jarandilla á 18 de Mayo de 1886.—Francisco Rodriguez Luengo.—Por su mandado, Francisco Montero

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CALZADILLA.

Edicto.

Trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion que los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Calzadilla á 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia de prece de, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Calzadilla á 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes —El Secretario, José Utrera Gutierrez.

PORTEZUELO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la de esta villa dotada con el sueldo anual de 990 pesetas pagadas de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de las familias pobres que designe el Ayuntamiento, y demás servicios que la ley de Sanidad y reglamentos vivientes determinen, y libertad del elegido para hacer las iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes á ella presentaran sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 33 días contados desde la fecha del presente anuncio.

Portezuelo 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Cándido Leon.

CONQUISTA.

Vacante de Médico-Cirujano.

El día 30 de Junio próximo venidero, termina el contrato hecho con el facultativo titular de esta villa, por cuya razon el Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado se anuncie la vacante de dicha plaza con 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos del municipio trimestralmente, por la asistencia gratuita á 20 familias pobres de solemnidad, inoculación de la vacuna y actos judiciales que fuesen necesarios; pudiendo el agraciado hacer iguales convencionales con los demás vecinos pudientes que son 108 próximamente y le producirán 1.500 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo que deberán poseer título de doctor ó licenciado en medicina y cirugía, dirigen sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Conquista 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Zuil.

CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de Farmacia.

Se halla vacante la plaza de farmacia de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por los medicamentos que suministre á los enfermos pobres designados por el Ayuntamiento, cuyo número podrá ser de 10 á 12. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, y transcurrido que sea dicho plazo se proveerá con arreglo á la ley, y entre los solicitantes que acrediten tener mejor hoja de servicios. Tenien-

do entendido; que el agraciado no empezará á ejercer hasta el 1.º de Julio próximo, cuya suma se halla incluida para el ejercicio de aquel año en el presupuesto de gastos é ingresos.

Castañar de Ibor á 26 de Mayo de 1886.—Justo Diaz.

GUIJO DE CORIA.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de este pueblo en union del suficiente número de asociados ha dispuesto rematar los derechos de consumo, cereales y sal para el próximo año económico de 1886 á 87, á venta libre escepto los correspondientes á vinos y aguardientes que obtendrán la facultad de la exclusiva por permitirlo la circunstancia de no exceder esta poblacion de 1.000 habitantes, segun el censo vigente.

Tendrá lugar el contrato en pública licitacion, bajo las condiciones que se interesan en el expediente que al efecto se instruye, el undécimo día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en las Salas Consistoriales y de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta el cupo señalado á este pueblo con más el aumento autorizado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

Si no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores se procederá á verificar otra segunda pasados que fueren otros diez días en el mismo local y la propia hora; pasadas las doce sin que se hayan hecho proposiciones, se admitirán hasta la una de su tarde, las que cubran las dos terceras partes del total y recargo del 70 por 100 para gastos municipales ya expresados, todo lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todo aquel que quiera hacer postura.

	Tipo para la subasta.	Pesetas	Cts.
Por los vinos y aguardientes		1555	98
Vinagres.....		74	80
Aceite de todas clases.....		421	60
Jabon duro y blando.....		170	
Carnes de todas clases		1700	
Trigo y sus harinas.....		850	
Garbanzos.....		340	
Arroz y sus harinas.....		130	90
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo, y legumbres secas.....		340	92
Veinticinco céntimos de peseta sal por habitante ...		166	25
Total.....		5750	45

Guijo de Coria 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Rufino Martinez.—De su orden, Cipriano Iglesias, Secretario.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta de consumos.

El día 13 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, se verificará en las Casas Consistoriales de este pueblo, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos que por dicho impuesto corresponda satisfacer á este municipio en el ejercicio económico de 1886 á 87, bajo el

tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en referida subasta.

Santiago del Campo 21 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

ZARZA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

Prévio acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, el 30 del corriente á las once de la mañana tendrá efecto en la Casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos sobre el consumo en 1886 á 87, de las especies constitutivas del encabezamiento de este pueblo bajo el tipo consignado en el expediente de su referencia que se halla de manifiesto y se facilitará en Secretaría á cuantas personas apetezcan enterarse de sus condiciones. Dicha subasta será la única en cuanto á los ramos que tengan licitadores en aquel acto adjudicándose al mejor postor; y respecto de los que no merezcan proposiciones se realizará en el propio local la segunda subasta prevenida por el Reglamento de impuestos á igual hora del 6 de Junio inmediato.

Zarza de Granadilla 18 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Valencia.

SALORINO.

Subasta de consumos.

El día 28 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo y su casa consistorial, la del arriendo á venta libre de los ramos de carnes y aceites de todas clases, aguardientes, alcohol y licores, vinos de todas clases y demás que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1886 87; y para el caso de que no se presenten licitadores, se celebrará otra segunda subasta el 7 de Junio próximo á la misma hora y en referido local.

Lo que se hace público para conocimiento de todo el que desee interesarse en ella.

Salorino 18 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Florencio Ramos.

HINOJAL.

Subasta de consumos.

En los días 6 y 13 del próximo mes de Junio de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta y en su caso la segunda, de las especies de consumos de esta localidad, para el año económico de 1886 á 87, á venta libre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Hinojal 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Teofilo Flores.

PESCUZA.

Subasta de consumos.

El día 4 de Junio próximo venidero de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que constituyen el impuesto de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y estará en el acto de la subasta para la inteligencia de los que quieran licitar; cuyo arriendo será por el año económico de 1886 á 87.

Caso de que no tenga efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 10 del mismo mes en el sitio y horas designadas.

Pescueza y Mayo 20 de 1886.—El Alcalde, Gregorio Llano.—Por su mandado, Lucio Gutierrez.

PERALES.

Subasta de consumos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1886 á 87; cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 5 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, y á falta de licitadores se repetirá el día 15 del propio mes en el mismo sitio y hora, bajo el tipo y condiciones que constan en el respectivo expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para los efectos procedentes.

Perales 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno.

PERALES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El de este término, formado por la Junta pericial se halla puesto á desagavio por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, para todos los efectos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los hacendados vecinos y forasteros.

Perales 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno.

CAMPO (LUGAR)

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Campo (Lugar) y Mayo 25 de 1886.—El Alcalde, Juan Martínez Pe rez.

GARCIAZ.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, queda al público desagravio en la Secretaría municipal de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para el ejercicio inmediato económico de 1886 á 87.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios, colonos y ganaderos que comprende, así vecinos como forasteros.

Garciaz 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Abril.—Florencio Sanchez, Secretario.

HIGUERA DE ALBALAT.

Subasta de consumos.

El dia 30 del corriente mes, y en su caso el 6 de Junio próximo, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento que me honro presidir tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce de su mañana las subastas á libre venta de los derechos de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Higuera de Albalat 22 de Mayo de 1886.—Julian Naharro.

GRANJA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El dia 6 del próximo Junio de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo y Casa Consistorial, la de arriendo á venta libre de los ramos de jabon, vinagre, aceite carnes y la sal y con la exclusiva venta al por menor las de los del vino y aguardiente para el año económico de 1886 á 87; bajo los tipos y condiciones que constan de sus respectivos expedientes que se hallan en la Secretaría de manifiesto para los que deseen enterarse.

Granja de Granadilla 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Gomez.

MORALEJA.

Exposicion de la matricula.

La de esta localidad formada para el próximo ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para las reclamaciones á que haya lugar.

Moraleja 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan José Gutierrez.—El Secretario Sandalio Rodríguez Módenes.

OLIVA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Practicada la refundicion del amillaramiento de riqueza de esta villa segun previene el art. 10 del reglamento provisional de 30 de Setiembre último, á fin de que sirva de base para el repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico con el sin perjuicio de lo que resulte de la rectificacion y comprobacion que haya de llevarse á efecto conforme al Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Abril próximo pasado, se hace público por medio del presente para que los terratenientes en jurisdiccion de esta villa lo tengan en cuenta, y se presenten en término de 10 dias á contar desde la insercion en el Boletín de la provincia, á exponer lo que crean conducente á su derecho, dándose por rectificada aunque provisionalmente su hoja de riqueza á todo aquel que no reclame en dicho plazo cualquiera aumento ó error que se hubiere padecido involuntariamente.

Oliva 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde presidente de la Junta de amillaramiento, Antonio Matas.—El Secretario, Fermin Muñoz.

RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

Para proceder á la formacion del oportuno apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que sirva de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1886 á 87, se hace preciso, y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus respectivas planas de bienes, presenten en el término de 15 dias relaciones juradas que las justifiquen en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Riolobos 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Gonzalez.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Recogido de un semoviente.

En poder de Nicasio Moreno de esta vecindad, se encuentra depositada de mi orden, una jaca pelo castaño oscuro, cerrada, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, estrellada, calzada del pie izquierdo, con dos mataduras bastante grandes en el espinazo, herrada de las cuatro patas, con una espuncia en la bergajera y recortada la cola, la cual fué aprehendida por uno de los guardas en la siembra de los vecinos de esta villa.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerla con los documentos justificativos y previo pago de costas originadas.

Navalmoral de la Mata 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Jerónimo Luengo Gomez.

ANUNCIOS.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un

solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desennaja Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 39

Pedid la de Izquierdo.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos,

cuchillos de mesa y postre, cucharones nikel y nikel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 40

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejes 6. Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 39

IMPORTANTÍSIMO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos para formar el repartimiento individual por contribucion territorial y recargos autorizados, pudiendo incluir en cada pliego **cuarenta** contribuyentes, los cuales se expendrán por el ínfimo precio de **CUATRO** céntimos de peseta cada pliego.

Se remiten á vuelta de correo todos los pedidos que se hagan, acompañando su importe en sellos de correo.



EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S.A. ALLEN

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York; Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Nip. de Nicolás, M. Jimenez.